

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

REFERENCIA: ACCIÓN POPULAR. Radicado: 11-001-31-03-011-2020-00291-00

DEMANDANTE: LIBARDO MELO VEGA. DEMANDADOS: PRODUCTOS ALIMENTICIOS KONFYT S.A.S. y SUPERTIENDAS Y DROGUERÍAS OLIMPICA S.A.

AVISO A LA COMUNIDAD.

1. Se avisa que mediante providencia de fecha 13 de octubre de 2020, proferida dentro del proceso de la referencia, se dispuso ADMITIR la acción popular instaurada por LIBARDO MELO VEGA contra las sociedades PRODUCTOS ALIMENTICIOS KONFYT S.A.S. y SUPERTIENDAS Y DROGUERÍAS OLIMPICA S.A.
2. Se informa que en la acción popular el actor solicita que este estrado judicial declare que PRODUCTOS ALIMENTICIOS KONFYT S.A.S. Y SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A.-OLIMPICA S.A. en la fabricación y comercialización del producto *COCADAS de contenido neto 130 gramos identificado con el REGISTRO SANITARIO RSAA16I55212 y código de barras 7706945001838*, ha violado los derechos colectivos de los consumidores consagrados en el art. 78 de la Constitución Política de Colombia, literal n del art 4 de la ley 472 de 1998, ley 1480 de 2011 y REGLAMENTOS TÉCNICOS aplicables tales como la resolución 333 de 2011, resolución 5109 de 2005, resolución 2674 de 2013 y demás normas aplicables.
3. Se informa que el actor soporta sus peticiones en los siguientes hechos: que en la etiqueta o rotulo del producto que nos ocupa, la accionada incluye las declaraciones “*SIN AZÚCAR*” y “*SIN AZUCAR ADICIONADA*”, VIOLANDO los criterios obligatorios que impone la Resolución 333 de 2011 para poder utilizar tales declaraciones, argumenta el actor que la accionada transmite información insuficiente, imprecisa y engañosa a los consumidores, teniendo en cuenta que la Resolución 333 de 2011 permite que se utilice tal declaración incluyendo inmediatamente al lado de estas proclamas, la declaración “*NO ES UN ALIMENTO BAJO EN CALORÍAS*”, o “*NO ES UN ALIMENTO REDUCIDO EN CALORÍAS*” además de la indicación “*VER INFORMACIÓN NUTRICIONAL SOBRE CONTENIDO DE CALORÍAS Y AZÚCARES*”, indicaciones y declaraciones con las que el legislador ha pretendido proteger la salud humana, prevenir posibles daños a la misma y prevenir prácticas que induzcan a error a los consumidores. Así mismo, argumenta que la accionada OMITIÓ incluir en la cara principal de exhibición del rótulo o etiqueta, en forma legible a visión normal, las palabras o frases adicionales necesarias para evitar que se induzca a error o engaño al consumidor con respecto a la naturaleza y condición física auténtica de los productos que nos ocupan, tal como el tipo de tratamiento al que ha sido sometido.